

Expediente: **356/19**

Carátula: **DELGADO LUIS EDUARDO Y OTRO C/ REGULES BRUNO LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **27/05/2025 - 04:38**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *REGULES, BRUNO LUIS-DEMANDADO*

90000000000 - *TRANSFRIO NORTE SRL, -DEMANDADO*

20118284845 - *VILLAFañE, ENRIQUE OSVALDO-DEMANDADO*

30716271648831 - *AGUILAR, CIRO NICOLAS-ACTOR*

20118284845 - *GARCIA, JUAN OSCAR-DEMANDADO*

20220732380 - *LA MERIDIONAL COMPAÑIA DE SEGURO S.A., -CODEMANDADO*

20163836212 - *CASTRO, NORA ELIZABETH-ACTOR*

20163836212 - *DELGADO, LUIS EDUARDO-ACTOR*

20163836212 - *ALCARAZ, NADIA FERNANDA-ACTOR*

20163836212 - *VELARDEZ, ESTELA GLADYS-ACTOR*

20127349178 - *COPAN COMPAÑIA DE SEGUROS, -CODEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 356/19



H20901759557

**JUICIO: DELGADO LUIS EDUARDO Y OTRO c/ REGULES BRUNO LUIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 356/19.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 26 de mayo de 2025.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

### **CONSIDERANDO:**

I) Mediante decreto de fecha 22/04/2025 se ordena vieren los autos a despacho para regular honorarios.

En primer lugar, cabe resaltar que estamos en un proceso ordinario de daños y perjuicios culminado por caducidad de instancia, declarada mediante sentencia de fecha 30/09/2024, la cual fue conformada por Sentencia de Cámara de fecha 06/02/2025.

A su vez, corresponde tener presente que se ha cumplido una sola etapa del proceso: demanda y contestación de demanda.

Corresponde regular honorarios a los siguientes profesionales intervinientes en autos principales:

1.- Dr. Gustavo A. Yapur, en carácter de apoderado de la parte actora y el Dr. Máximo Eduardo Gómez en el carácter apoderado de la parte actora. Ambos actuaron en una etapa de la litis;

2.- Dr. Jorge Eduardo Cinto, quien actuó como apoderado de los demandados Enrique Osvaldo Villafañe y Juan Oscar García, actuó en una etapa de la litis;

3.- Dra. Carolina de Los Angeles Palacio, quien actuó como apoderada de Copan Cooperativa de Seguro LTDA, y de manera subsiguiente el Dr. Merino Pablo Jaime Rubén se apersona en representación de Copan Compañía de Seguros, debido a que la Dra. Carolina Palacio ingresó al Poder Judicial, ambos letrados actuaron en una etapa de los presentes autos;

4.- Dr. Jorge Torres, quien actuó como apoderado de La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A, en una etapa de los presentes autos.

Asimismo corresponde regular honorarios por el incidente de caducidad de instancia, iniciado en fecha 07/05/2024 y perimido por Sentencia de Caducidad N° 197 de fecha 30/09/2024, al Dr. Jorge Eduardo Cinto, quien actuó como apoderado de la parte demandada y Dr. Gustavo A. Yapur, en carácter de apoderado de la parte actora y el Dr. Máximo Eduardo Gómez en el carácter patrocinante de la parte demandada.

A su vez, corresponde regular honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos iniciado por el Dr. Yapur Gustavo y culminado por Sentencia N°166, de fecha 27/08/2024.

**II) Ahora bien, en cuanto a la BASE REGULATORIA resulta ajustado a derecho, tomar como base a los efectos regulatorios, la suma peticionada por el actor en la demanda: \$45.985.745 (Pesos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco) con más los intereses calculados según tasa activa que fija el Banco Nación, desde la fecha de interposición de demanda (27/12/2021) hasta la fecha del presente cálculo (12/05/2025), dando como resultado el monto de **\$164.970.963 (Pesos ciento sesenta y cuatro millones novecientos setenta mil novecientos sesenta y tres).****

**III) Teniendo la base regulatoria, ahora si corresponde proceder a realizar los cálculos de honorarios.**

A.- Respecto del proceso principal (Proceso Ordinario - culminado por Caducidad en la primera etapa del juicio), corresponde regular:

1.- Dr. Máximo Eduardo Gómez, en su carácter de abogado patrocinante de la actora, por una etapa del proceso, la suma de \$3.299.419,26 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DICIENUEVE CON 26/100) lo que resulta de aplicar la alícuota del 6% (art. 38 Ley 5480) a la base regulatoria. Al Dr. Gustavo A. Yapur, por su actuación en el carácter de apoderado, la suma de \$1.814.680,59, (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 59/100), lo que resulta de aplicar el 55% de procuratorios, conforme art. 14 Ley 5480.

2.- Dr. Jorge Eduardo Cinto en su carácter de apoderado de los demandados, la suma de \$5.499.032,10 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS CON 10/100), lo que resulta de aplicar la alícuota del 10% (conforme criterio de equidad y razonabilidad) a la base regulatoria dividida en la cantidad de etapas del proceso cumplidas, más el 55% de procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme art. 14 Ley 5480.

3.- Por la actuación sucesiva de la Dra. Carolina de Los Ángeles Palacio y el Dr. Merino Pablo Jaime Rubén quienes actuaron en el carácter de apoderados de Copan Cooperativa de Seguro LTDA, corresponde regular los honorarios por el total de sus actuaciones en la suma de \$5.499.032,10 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS CON

10/100), lo que resulta de aplicar la alícuota del 10% (conforme criterio de equidad y razonabilidad) a la base regulatoria dividida en la cantidad de etapas del proceso cumplidas, más el 55% de procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme art. 14 Ley 5480. Suma de la que corresponde distribuir el 80% a favor de la Dra. Palacio y el 20% restante al Dr. Merino atento a la labor desarrollada por cada uno de los letrados, conforme art. 12 Ley 5480.

4.- Dr. Jorge Torres, quien actuó como apoderado de La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A, la suma de \$5.499.032,10 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS CON 10/100), lo que resulta de aplicar la alícuota del 10% (conforme criterio de equidad y razonabilidad) a la base regulatoria dividida en la cantidad de etapas del proceso cumplidas, más el 55% de procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme art. 14 Ley 5480.

B.- Respecto al Incidente de Caducidad de Instancia:

Al Dr. Jorge Eduardo Cinto, corresponde regularle como ganador la suma de \$1.649.709,63 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 63/100), lo que resulta de aplicar la alícuota del 30% (art. 59 Ley 5480) a lo que le corresponde por el proceso principal, más el 55% de procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme art. 14 Ley 5480.

Dr. Máximo Eduardo Gómez, en su carácter de abogado patrocinante de la actora, como perdedor, la suma de \$329.941,92 (PESOS TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 92/100) lo que resulta de aplicar la alícuota del 10% (art. 59 Ley 5480) a lo que le corresponde por su actuación en el principal. Al Dr. Gustavo A. Yapur, por su actuación en el carácter de apoderado, la suma de \$181.468,05 lo que resulta de aplicar el 55% de procuratorios, conforme art. 11 y 14 Ley 5480.

C.- En relación al incidente de beneficio para litigar sin gastos, iniciado por el Dr. Gustavo A. Yapur, corresponde regular la suma de \$181.468,05 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 05/100), lo que resulta de aplicar la alícuota del 10% (art. 59 Ley 5480) a lo que le corresponde por su actuación en el principal.

**IV).**- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionárseles los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 12/05/2025 (fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

Asimismo, cabe aclarar que al monto regulado a cada letrado incumbe adicionar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1.- FIJAR** como base regulatoria en el presente proceso, la suma de \$164.970.963 (Pesos ciento sesenta y cuatro millones novecientos setenta mil novecientos sesenta y tres), conforme lo considerado.

**2.- REGULAR HONORARIOS** por el proceso principal al Dr. Máximo Eduardo Gómez, la suma de \$3.299.419,26 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 26/100) y al Dr. Gustavo A. Yapur, por su actuación en el carácter de apoderado, la suma de \$1.814.680,59, (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 59/100), conforme lo analizado.

**3.- REGULAR HONORARIOS** por el proceso principal al Dr. Jorge Eduardo Cinto, la suma de \$5.499.032,10 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS CON 10/100), más el 55% de procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme art. 14 Ley 5480 conforme lo ponderado.

**4.- REGULAR HONORARIOS** por el proceso principal a la Dra. Carolina de Los Ángeles Palacio y el Dr. Merino Pablo Jaime Rubén la suma total \$5.499.032,10 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS CON 10/100), más el 55% de

procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme art. 14 Ley 5480 conforme lo ponderado. Suma de la que corresponde distribuir el 80% a favor de la Dra. Palacio y el 20% restante al Dr. Merino, conforme lo meritado.

**5.- REGULAR HONORARIOS** por el proceso principal al Dr. Jorge Torres, la suma de \$5.499.032,10 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS CON 10/100), más el 55% de procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme art. 14 Ley 5480 conforme lo considerado.

**6.- REGULAR HONORARIOS** por el incidente de caducidad de instancia, al Dr. Máximo Eduardo Gómez, la suma de \$329.941,92 (PESOS TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 92/100) y al Dr. Gustavo A. Yapur, la suma de \$181.468,05 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 05/100).

**7.- REGULAR HONORARIOS** por el incidente de caducidad de instancia, al Dr. Jorge Eduardo Cinto, como ganador la suma de \$1.649.709,63 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 63/100), más el 55% de procuratorios por actuar en el doble carácter, conforme lo analizado.

**8.- REGULAR HONORARIOS** por el incidente de beneficio para litigar sin gastos, al Dr. Gustavo A. Yapur, la suma de \$181.468,05 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 05/100), conforme lo analizado.

**9.- ADICIONAR** al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

**10.- NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059.

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 26/05/2025

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.